



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE MEDIOS PARA COLOCACIÓN DE LA PUBLICIDAD DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**

**ENTRE:**

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha s dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará "**EL MICM**" o por su propio nombre; y,

De la otra parte, la razón social **PRODUCCIONES MIGUEL & MAGALLANES S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el RNC No. 1-30-43969-9, con su domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln No. 1003, Torre Profesional Biltmore I, Suite 306, Ensanche Piantini, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por la seña **ROSA ALTAGRACIA CARPIO FIGUEROA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0688152-7, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de apoderada, mediante poder de representación otorgado para estos fines; quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su propio nombre.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a "**EL MICM**" y "**EL PROVEEDOR**", se denominarán "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, impulsando la industrialización competitiva y sostenible del aparato productivo nacional, de forma que contribuya de manera eficaz y eficiente al crecimiento económico sostenido, generación de empleos de calidad e inclusión social; Así como de velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria y el comercio interno.

**POR CUANTO:** Que "**EL MICM**", posee competencia a nivel nacional, como organismo normalizador el cual tiene como funciones organizar las actividades de elaboración, adopción, armonización, aprobación, oficialización,

Página 1 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los Reglamentos Técnicos.

**POR CUANTO:** "EL MICM" requieren de los servicios de publicidad y difusión de información, a los fines de cumplir con los principios de transparencia e información que enmarcan la legalidad de las instituciones del Estado, asimismo para que los usuarios de los servicios otorgados y la ciudadanía nacional en general, se mantengan informados de su operatividad continua, por lo que de cara a lograr un óptimo enfoque de las mejores prácticas de análisis y estrategias en materia de comunicación, ha decidido realizar la contratación a tales fines.

**POR CUANTO:** Que en virtud de lo anterior se requiere contar con asistencia especializada para ponderar consideraciones y recomendaciones en diversas materias, en especial aquellas relacionadas con la publicidad y comunicación, para el logro de las metas fijadas es conveniente contar con asistencias y opiniones expertas.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección los procesos de Comparación de Precios.

**POR CUANTO:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en las facultades que le competen como Órgano Rector de las Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.01-2020, del siete (07) de enero del dos mil veinte (2020), establece los umbrales que determinan el proceso de selección para las compras públicas;

**POR CUANTO:** Que para satisfacer la necesidad "EL MICM" se ampara en los artículos 16, numeral 5; de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, el cual define el proceso de comparación de precios, a saber: *"Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

**POR CUANTO:** El Reglamento 543-12 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas en su Artículo 30, establece el procedimiento de selección para las Comparaciones de Precios, así como también en el artículo 46 de dicho reglamento dice lo siguiente: *"Las entidades contratantes deberán invitar a todos los posibles oferentes inscritos en el Registro de Proveedor del Estado que puedan atender el requerimiento."*

**POR CUANTO:** El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de"*



Página 2 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

*controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".*

**POR CUANTO:** "EL MICM" convocó al procedimiento de Comparación de Precios para la Contratación de Servicios de Agencia de Medios para Colocación de la Publicidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**POR CUANTO:** En atención a la necesidad de los trabajos antes descrito, mediante el acta de inicio del Comité de Compras y Contrataciones "EL MICM" aprobó el Inicio del Proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Servicios de Agencia de Medios para Colocación de la Publicidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), marcado con el No. MICM-CCC-CP-2020-0015.

**POR CUANTO:** Que el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en presencia de Notario Público, se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" y apertura de las ofertas técnicas Sobre A.

**POR CUANTO:** Que el día cuatro (04) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** En ocasión al proceso de Proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Servicios de Agencia de Medios para Colocación de la Publicidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), resultó adjudicada la razón social **PRODUCCIONES MIGUEL & MAGALLANES S.R.L.**, mediante el acta de adjudicación No. MICM-CCC-2020-108.

**POR CUANTO:** A que en fecha nueve (09) de diciembre del año 2020, **PRODUCCIONES MIGUEL & MAGALLANES S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), conforme a su condición de Pequeña empresa.

**POR CUANTO:** La razón social **PRODUCCIONES MIGUEL & MAGALLANES S.R.L.**, reúne todas las condiciones necesarias en cuanto a la capacidad y la amplia experiencia, por lo que posee un perfil de desempeño óptimo y acorde a los requerimientos, y en ese sentido, se compromete de manera no limitativa, a prestar los servicios que hace referencia el Artículo Tercero (3) del presente contrato.

**POR CUANTO:** En consideración de los términos requeridos para la ejecución del presente contrato, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:


Página 3 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**El Contrato:** El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

**El Proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**El Gobierno:** El gobierno de la República Dominicana.

**Entidad Contratante:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **"EL PROVEEDOR"** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) Organización y Metodología.
- d) Presentación y Personal.
- e) Desglose presupuestario.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.** **"EL MICM"**, por medio del presente documento contrata los Servicios de Agencia de Medios para Colocación de la Publicidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"**, quien acepta y se compromete bajo las condiciones que se indican más adelante a ejercer la función de **"EL PROVEEDOR"** para **EL MICM**.

**PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR** se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a brindar los servicios de Agencia de Medios para Colocación de la Publicidad del **"EL MICM"**, de acuerdo con las condiciones fijadas en los Términos de referencia del proceso identificado como MICM-CCC-2020-108.

**PÁRRAFO II.** Los Servicios de Agencia de Medios para Colocación de la Publicidad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los Términos de Referencia.

**ARTÍCULO 4.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS.** **LAS PARTES** convienen que **"EL PROVEEDOR"** desempeñará las siguientes funciones:



Página 4 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- PA-C-B
- **“EL PROVEEDOR”** gestionará en el marco de este contrato la publicación de los anuncios y/o publicidad que le sean remitidos por el **“EL MICM”**.
  - A efectos de contratar las correspondientes colocaciones publicitarias **“EL PROVEEDOR”** respetara en todo caso la creatividad, contenido y forma de los anuncios que se determine por **“EL MICM”**, adecuándose a la imagen y línea grafica del mismo manteniendo los logotipos, colores, tipo de letra, etc. Que determine la Dirección de Comunicaciones de **“EL MICM”**.
  - **“EL PROVEEDOR”**, deberá hacer la verificación, durante todo el plazo de ejecución del contrato, del cumplimiento de las ordenes de inserción de conformidad a lo indicado por Dirección de Comunicaciones de **“EL MICM”**.
  - **“EL PROVEEDOR”** presentara a la Dirección de Comunicaciones de **“EL MICM”** un informe quincenal del monitoreo de cumplimiento de las contrataciones realizadas a los medios, programas o comunicadores.
  - **“EL PROVEEDOR”** presentara reporte semanal sobre el impacto y medición de audiencia de las publicaciones.
  - **“EL PROVEEDOR”** remitirá un reporte de facturación de los servicios objeto de este contrato, los cuales serán con carácter mensual, detallando el número y tipo de anuncios insertados en el transcurso del mes anterior.
  - **“EL PROVEEDOR”** realizara los pagos a los medios publicitarios, programas y comunicadores contratados, conforme al acuerdo económico autorizado por **“EL MICM”**. Estos pagos deben realizarse dentro de un plazo no mayor a siete (7) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del pago realizado por **“EL MICM”** a **“EL PROVEEDOR”** el pago que el proveedor realice a las contrataciones de publicidad dentro del ámbito de la presente contratación, no podrán ser objeto de descuento alguno, que no sea el relativo a los impuestos y deducciones que corresponden según las leyes y normas de la DGIL a estos fines, la agencia de medios deberá remitir cada dos meses comprobación del grado de cumplimiento de ella con los suplidores finales de **“EL MICM”** como condición para comprobar que no acumula deudas y merece el pago a tiempo en la forma establecida de las facturas.
  - **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar cuando se le requiera, creatividad, diseño, producción de piezas audiovisuales para radio, televisión, periódicos impresos y redes sociales.
  - **“EL PROVEEDOR”** será responsable de la calidad técnica de los trabajos que se encargue y de las prestaciones y servicios realizados, así como de evitar que ocurran omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de las ordenes de inserciones que le remita **“EL MICM”** para gestionar.
  - **“EL PROVEEDOR”** facilitara toda la información necesaria para el adecuado cumplimiento de este contrato, incluyendo audiencias, perfil y difusión de los medios. Así mismo, y la periodicidad que se determine por **“EL MICM”**, elaborara las memorias que se estimen convenientes en relación con la ejecución del contrato, identificando oportunidades de mejoras.
  - **“EL PROVEEDOR”** deberá prestar, sin derecho a pago suplementario, los servicios que se estimen necesario para el correcto desarrollo y cumplimiento del contrato, tales como asistencia a reuniones de trabajo, informativas, entre otras asistencias afines.

Página 5 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- **“EL PROVEEDOR”** deberá contar con personal suficiente y calificado para las tareas que se deben desarrollar en ejecución del presente contrato, y pondrá a disposición el personal necesario con la calificación técnica adecuada para ello. A estos fines deberá designar suficiente personal de contacto las veinticuatro (24) horas de cada día, los siete (7) días de la semana, debiendo por tanto cubrir las necesidades contratadas fuera del horario laboral normal, incluso los días de fiesta y fines de semana, y deberá poder ser contactado de forma permanente a través de teléfono móvil. Tanto el personal técnico como gerencial deberá estar disponible para consultas de **“EL MICM”** responder cuestionarios y remisión de informes ocasionales, así como para ayudar a **“EL MICM”** en la formulación de estrategias, planes, programas y eventos donde la publicidad y la proyección de acciones constituyan una necesidad.
- **“EL PROVEEDOR”** acepta que todos los productos serán propiedad de **“EL MICM”** quien tiene el derecho de publicarlos y hacerlos disponibles públicamente.

**ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES** acuerdan que **“EL PROVEEDOR”**, por la prestación de los servicios indicados en el artículo 3 del presente contrato, recibirá como concepto de pago un monto ascendente a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$3,604,999.33)**.

**PÁRRAFO I:** La remuneración percibida por **“EL PROVEEDOR”** al amparo del presente artículo, constituye la única remuneración en relación al alcance de este contrato o a los servicios de **“EL PROVEEDOR”**, el cual no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades amparadas por este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 6.- FORMA DE PAGO.**

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos recibidos a satisfacción los trabajos objeto del presente contrato.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los trabajos realizados, según se indica:
  - Los pagos serán realizados mensualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de factura con comprobante fiscal gubernamental, por una duración de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS.** **“EL PROVEEDOR”** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

**ARTÍCULO 8.- NORMAS DE CUMPLIMIENTO.** **“EL PROVEEDOR”** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

generalmente aceptadas para este género de trabajo. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y técnicas y utilizará la tecnología avanzada más adecuada durante el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.- "EL PROVEEDOR"** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de "EL MICM" cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

**ARTICULO 10.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS, OBLIGACIONES, PRODUCTOS E INFORMES ESPERADOS.** "EL PROVEEDOR" deberá dar asistencia en las materias indicadas en el artículo 4 del presente contrato y así también brindar asesorías en cualquier otro aspecto referido a la comunicación y estrategia que ambas partes definan y le sea requerido, en particular en relación a todos los sectores que son del ámbito de la competencia del "EL MICM", y deberá estar dispuesto a asistir a reuniones, rendir informes y opiniones de carácter privado y público, y prestar toda colaboración a la mayor prontitud, según le sea requerido.

**ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato "EL PROVEEDOR" hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de EL MICM, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO:** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL MICM, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.** "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 13.- INFORMACIÓN.** "EL MICM", proporcionará a "EL PROVEEDOR" toda la información que fuere necesaria para la realización y/o ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 14.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** "EL PROVEEDOR" podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, "EL PROVEEDOR" se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier naturaleza, sean estos recibidos de manera escrita o no escrita, no pudiendo revelar, divulgar facilitar, ni mostrar las mismas por medio alguno a ningún tercero, sea persona física o moral.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**PÁRRAFO I:** A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que “EL MICM” o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable, financiera, recursos, técnicas, conocimientos o métodos sin limitación de ninguna especie, debidamente identificada por “EL MICM” como información confidencial; y, (iii) información o documentos que pudieran ser analizados respecto de los cuales “EL MICM” tenga un deber de reserva por aplicación de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley No. 200-04) y sus reglamentos.

**PÁRRAFO II:** “EL PROVEEDOR” se obliga a comunicar a “EL MICM” sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por cualquier medio sobre informaciones que han sido clasificadas como confidenciales al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier información privilegiada, o se detecte un intento de acceso no autorizado, “EL PROVEEDOR” comunicará a “EL MICM” inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance.

**ARTÍCULO 15.- LA ENTRADA EN VIGENCIA.** “EL PROVEEDOR” iniciará la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La ejecución de los servicios contratados tendrá una duración de seis (06) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

**PÁRRAFO I.- DURACIÓN DEL CONTRATO.** Las disposiciones legales del presente contrato tendrán efecto y podrán ser exigibles por una duración de un (1) año, contado a partir de la firma de este.

**PÁRRAFO II:** “EL MICM” podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a “EL MICM” de sus obligaciones de pago de los servicios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**Párrafo III.** “EL PROVEEDOR”, podrá dar por terminado el presente Contrato por causa justificada, incluyendo la falta de pago de los honorarios o el incumplimiento de algunos de los términos y condiciones del presente contrato por parte de EL MICM. La terminación del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA se producirá mediante comunicación escrita, notificada con quince (15) días de anticipación de su fecha efectiva. Dicha terminación no libera a EL MICM de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en la ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 17.- INCREMENTOS DE PRECIOS.** Queda convenido que “EL PROVEEDOR” no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los servicios contratados.



Página 8 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 18.- RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES** reconocen y aceptan que el presente Contrato no establece relación de subordinación laboral entre ellas bajo los términos del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, de fecha 29 de mayo del 1992, ni la Ley No. 41-08 de Función Pública, de fecha 16 de enero del 2008.

**PÁRRAFO I: "EL PROVEEDOR"** declara y reconoce expresamente que el personal que empleará para los fines de este contrato labora bajo su única y exclusiva responsabilidad, se encuentra bajo su dirección, subordinación y dependencia. Comprometiéndose a mantener a "EL MICM" indemne en caso de cualquier reclamo, demanda o contestación por concepto de salarios, prestaciones laborales o cualquier derecho o interés relacionado con la ejecución del presente contrato.

**ARTÍCULO 19.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**PÁRRAFO IV: LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

Página 9 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer "EL MICM". La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por "EL MICM".

**ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO.** La capacidad técnica de "EL PROVEEDOR" es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato. Por tanto, este contrato no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa por escrito de "EL MICM".

**ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

**ARTÍCULO 26.- TÍTULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.



Página 10 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

**ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para los fines de ejecución del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.

**ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO.** El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.


**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, dos (2) para **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES** y uno (1) para **"EL PROVEEDOR"**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

**POR EL MICM:**

  
  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

**POR EL PROVEEDOR:**

  
  
**ROSA ALTAGRACIA CARPIO FIGUEROA**  
Producciones Miguel & Magallanes S.R.L.

YO, , Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 1471. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA** y **ROSA ALTAGRACIA CARPIO FIGUEROA**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).

  
Notario Público



Página 11 de 11  
Contrato de Servicios  
Producciones Miguel & Magallanes, S.R.L.